

RESOLUCION N° 00594 DE 2019
POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CESANTÍA PARCIAL PARA COMPRA DE VIVIENDA, DE UN
DOCENTE DEPARTAMENTAL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION.

LA SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE BARRANQUILLA, En Nombre y Representación de la NACIÓN – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en Ejercicio de las Facultades que le Confiere, Ley 91 de 1989, el Artículo 56 de la Ley 962 de 2005, Decreto 1075 de 2015, Decreto de Delegación 0208 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que a través del oficio de solicitud radicado bajo el número **2018PQR35430** de fecha **06/11/2018**, el (la) docente **MERLY PATRICIA CABRERA ELJAEK**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. **43.158.490**, requirió el reconocimiento de una Cesantía Parcial para compra.

Que la solicitud de reconocimiento de una cesantía parcial con destino a compra de vivienda, radicado bajo el número **2018-CES-675474** de fecha **30/11/2018**, fue remitida a la entidad fiduciaria, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto 1075 de 2015, que en su artículo 2.4.4.2.3.2.2., numeral 3 reza:

“3. Elaborar y remitir el proyecto de acto administrativo de reconocimiento, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para su aprobación, junto con la certificación descrita en el numeral anterior del presente artículo.”

Que el Decreto 3118 de 1968, establece en su “artículo 36°.- avances sobre cesantías. Durante el tiempo de servicio, el empleado público o trabajador oficial podrá solicitar entrega de la totalidad o parte de los dineros acreditados a su favor en el fondo nacional de ahorro, o podrá autorizar al fondo entregar en favor de terceras personas o del propio fondo pero únicamente para los fines previstos en el artículo 16.

Que la Fidupervisora S.A, en calidad de Administradora de los Recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, luego de haber sometido a estudio la solicitud de Cesantía Parcial para compra de la docente **MERLY PATRICIA CABRERA ELJAEK**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. **43.158.490**, procedió a emitir concepto de negación de la misma por considerar **“NO PROCEDE EL ESTUDIO DE LA SOLICITUD TODA VEZ QUE SEGÚN FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 040-148467 ANOTACIÓN 19 SE ESTABLECE QUE LA SEÑORA JANETH DEL CARMEN CABRERA LE VENDE EL 50 POR CIENTO DEL INMUEBLE POR LO TANTO SON DOS LOS PROPIETARIOS DEL INMUEBLE Y EN EL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA LO SUSCRIBE SOLO LA SEÑORA EN REFERENCIA POR LO TANTO SI SE VA A VENDER EL 50 POR CIENTO DEL INMUEBLE DEBE DE ESTABLECERLO EN LA PROMESA DE COMPRAVENTA.**

ASÍ MISMO EL SEÑOR OCTAVIO CABRERA QUE ES EL PROPIETARIO DEL 50 POR CIENTO DEL INMUEBLE OBJETO DE LA COMPRAVENTA PRESENTA EMBARGO EN LA ANOTACIÓN 22 POR JURISDICCIÓN COACTIVA POR LO TANTO NO PROCEDE EL ESTUDIO”.

Que esta Secretaría, antes de dar respuesta a la solicitud en mención se permite comunicar lo siguiente:

Para el reconocimiento de las prestaciones de los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, las entidades comprometidas (Secretaría Distrital de Educación – Fiduciaria La Previsora S.A.), se ciñen al procedimiento señalado en la Ley para tal fin.

Que revisado los documentos acreditados por el peticionario se evidencia que en el certificado de tradición del inmueble No. **040-148467** en su anotación No. 19 establece que son dos personas las propietarias del inmueble por la tanto la promesa de compraventa debe de estar suscrita por ambos propietarios, de igual manera en el anotación 22 del mismo se especifica que el señor OCTAVIO CESAR CABRERA, propietario del 50% del inmueble presenta embargo por jurisdicción coactiva por el Distrito de Barranquilla,, razón por la cual el inmueble no puede ser objeto de compra venta hasta que sea cancelada dicha anotación.

Que teniendo en cuenta los hechos y los fundamentos jurídicos relacionados en esta actuación, se hace necesario confirmar lo expuesto por la entidad fiduciaria, en el sentido que no es posible acceder a la solicitud de reconocimiento de una cesantía parcial para compra de vivienda radicada bajo el número **2018-CES-675474** de fecha **30/11/2018**, por las razones anteriormente mencionadas.



RESOLUCION N° 00594 DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CESANTÍA PARCIAL PARA COMPRA DE VIVIENDA, DE UN DOCENTE DEPARTAMENTAL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION.

EN MÉRITO A LO EXPUESTO

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar, la solicitud de reconocimiento de una **CESANTIA PARCIAL PARA COMPRA**, radicada bajo el número **2018-CES-675474** de fecha **30/11/2018**, de la docente **MERLY PATRICIA CABRERA ELJAEK**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. **43.158.490**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a la docente **MERLY PATRICIA CABRERA ELJAEK**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. **43.158.490**, Comunicándole que contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretaria Distrital de Educación de Barranquilla.

ARTÍCULO TERCERO: Enviase copia del presente acto administrativo a la oficina de Gestión Administrativa Docente para lo pertinente.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los dieciséis (16) días del mes de enero de 2019

BIBIANA RINCON LUQUE
SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN
DE BARRANQUILLA

Proyectó. Germán Quiroz- Técnico Operativo
Revisó: Oscar Redondo - Coordinador del fondo.
Aprobó. Yulid Ruiz - Jefe de Gestión Administrativa Docente

